



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00696** 00 Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley. Así mismo presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada ECOPETROL**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA, para que represente a la demandada **ECOPETROL**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal JUAN FRANCISCO CHISICA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0034 Fecha 29/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00403** 00 Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada colpensiones se notificó de conformidad a la Ley. Así mismo la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** conferido por la apoderada principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0034 Fecha 29/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00523** 00 Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACION**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0034 Fecha 29/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00674** 00 Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte actora por conducto de apoderado allega el trámite de notificación con certificación de la empresa de correo por medio del cual se tramito. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se incorpora al plenario el trámite de notificación a la demandada, al igual que la certificación emitida por la empresa de correo.

Una vez revisado lo que la parte actora por conducto de apoderado, le envió a la demandada, se observa que en el citatorio se indica que se le notifica del mandamiento de pago, pero al verificar el cuerpo de la demanda esta se trata de un proceso Ordinario laboral, así las cosas, mal podría tener el despacho por notificada la demanda, en consecuencia, se le solicita a la apoderada de la parte demandante efectuar en debida forma la demanda.

Una vez que la parte notifique a la demanda y se encuentre vencido el termino pasan las diligencia al despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0034 Fecha 29/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00020** 00 Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada La Previsora s.a. se notificó de conformidad a la Ley. Así mismo la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada LA FIDUCIARIA S.A. – FIDUPREVISORA** -, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada TATIANA MARCELA VILLAMIL SANTANA, para que represente a la demandada **LA FIDUCIARIA S.A. – FIDUPREVISORA** -, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal RONAL ALEXISA PRADA M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE B
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0034 Fecha 29/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00651** 00 Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley. Así mismo a la Agencia Nacional del Estado. Sin que esta última contestara la demanda Díguese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se reconoce y tiene a la abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, para que represente a la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido -

Se reconoce y tiene a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, así mismo se le reconoce personería al abogado OCTAVINO ANDRES CASTILLO OCAMPO de la firma Godoy Córdoba Abogados SAS, quien fuera signado para la defensa de la demandada Porvenir s.a.

En cuanto a lo señalado por el profesional del derecho Dr JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, como apoderado de la Demandada **COLFONDOS S.A.**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**.

El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **COLFONDOS S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevengasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que efectué los actos tendientes a notificar al llamado en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

Se reconoce y tiene a la persona jurídica MM ABOGADOS y ASOCIADOS S.A.S. representada por el Dr. Miguel Francisco Martínez Uribe, como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A., que se encuentra representada por Marcela Giraldo García Hernández. Así mismo se le reconoce personería al abogado MARGARITA MARIA FERREIRA HERNANDEZ de la firma MM Abogados y Asociados s.a.s., quien fuera signado para la defensa de la demandada COLFONDOS. Quedando así revocados los poderes otorgados con anterioridad.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0034 Fecha 29/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00172** 00 Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada Colpensiones. se notificó de conformidad a la Ley. Así mismo a la Agencia Nacional del Estado. Sin que ninguna de las dos presentara escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la demandada COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificadas, de conformidad a los soportes aportados por la parte actora, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0034 Fecha 29/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00198** 00 Bogotá, D.C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley. Asi mismo presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP y ENEL COLOMBIA S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO, para que represente a la demandada **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 42 del plenario.-

Se reconoce y tiene al abogado PAULO CESAR MILLAN TORRES, para que represente a la demandada **ENEL COLOMBIA S.A.** profesional del derecho que funge en su doble calidad esto es Apoderado y representante legal, según certificado de existencia y representación que obra en el plenario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0034 Fecha 29/02/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario